



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022-00414 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	INVERSIONES D PENAGOS E & CIA S.C.A, HOY GOYU S.A.S
DEMANDADOS:	JOV INVESTMENTS S.A.S "EN LIQUIDACIÓN", JULIAN OQUENDO VELASQUEZ
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA APODERADO JUDICIAL TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO

Se presentó memorial a esta dependencia, contentivo de la contestación de la demanda con el respectivo poder para actuar por el Dr. EDUARDO ANDRES ARBOLEDA ARIAS, con C.C. 1017160066 y T.P. 197075.

Frente a la contestación de la demanda, se considera que estando debidamente integrado el contradictorio, y presentada en término la contestación de la demanda de JOV INVESTMENTS S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN" y JULIAN OQUENDO VELASQUEZ, procede correr traslado a la parte demandante de las EXCEPCIONES DE MÉRITO presentadas por el apoderado de la parte demandada, por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan, tal y como lo dispone el artículo 443 inc. 1 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Al Dr. EDUARDO ANDRES ARBOLEDA ARIAS, con C.C. 1017160066, portador de la T.P 197075, se le reconoce personería para actuar, para que represente los intereses de los aquí demandados, según el poder conferido.

SEGUNDO: REMÍTIR por la Secretaría del Despacho, el link del expediente al correo electrónico: eduardo@arboledajuridica.com.co

TERCERO: Se corre traslado a la parte demandante de las EXCEPCIONES DE MÉRITO presentadas por el apoderado de la parte demandada por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan, tal y como lo dispone el artículo 443 inc. 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO

JUEZ

M.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3211c63684d47a6df3db0ff812a8db342b12ed7538b5c65682901f0ab201dff3**

Documento generado en 18/10/2023 08:03:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>